

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Notificación dirigida a las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1516 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas y jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos

(2020/C 349/03)

Notificación dirigida a las personas que figuran en el anexo de la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1516 del Consejo ⁽²⁾, y en el anexo I del Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo ⁽³⁾ por el que se adoptan medidas restrictivas contra el EIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas y jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos

El Consejo de la Unión Europea, tras haber revisado la lista de personas designadas en los anexos arriba mencionados, ha determinado que las medidas restrictivas dispuestas en la Decisión (PESC) 2016/1693 y en el Reglamento (UE) 2016/1686 deberán seguir aplicándose a dichas personas.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/1686, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas esenciales o efectuar determinados pagos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Reglamento.

Las personas afectadas pueden presentar una solicitud para obtener la exposición de los motivos del Consejo para su inclusión en la citada lista. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

⁽²⁾ DO L 348 de 20.10.2020, p. 14.

⁽³⁾ DO L 255 de 21.9.2016, p. 1.

Las personas afectadas podrán cursar en cualquier momento a la mencionada dirección del Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la citada lista. En este sentido, se advierte a las personas afectadas de que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2016/1693 y en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1686. Para que las solicitudes se estudien en la próxima revisión, deberán presentarse a más tardar el 15 de julio de 2021.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
